



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CIRUJANOS DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: E.S.E. RAFAEL URIBE URIBE

RADICADO: 05001 33 31 012 2008 00054 00

ASUNTO: NO RECONOCE PERSONERÍA

Frente a la sustitución de poder que realiza MARÍA ESTEFANÍA SUESCÚN ARANGO en favor de SANDRA CECILIA TRUJILLO VARGAS, que fuera radicada el día veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), como consta a folio 138, el Despacho estima que quien dice ser apoderada en este proceso, según el memorial referido, en ningún momento se le ha otorgado poder y en consecuencia carece de personería para actuar y por sustracción de materia, no se puede sustituir un poder que no ha sido conferido.

Adicionalmente, habrá que señalar que quienes a la fecha tienen personería para actuar en este proceso son LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO para representar los intereses de la parte demandante y PAULO ANDRÉS SERNA GÓMEZ por la entidad demandada ESE RAFAEL URIBE URIBE EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, el Despacho No accede a la solicitud de sustitución de poder solicitada el día veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013) que consta a folio 138, por las razones arriba mencionadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 30 DE 2013** Fijado a las 8 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario